

ACUERDO MINISTERIAL NO. 076
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración (...)”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*

- Que,** el ítem 1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”*.
- Que,** mediante Decreto ejecutivo 1062 de 19 de mayo de 2020, emitido por el Presidente de la República, se dispone: *“Artículo 1.- Disponer la extinción de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables y, subsidiariamente la Ley de Compañías (...)”*
- Que,** en los artículos 1,3 y 4 del Decreto Ejecutivo ibídem, respectivamente, se dispuso la extinción de la Empresa Pública UNA EP; el plazo para el efecto; y, que una vez cumplido dicho plazo, el liquidador de la empresa pública UNA EP deberá transferir al Ministerio de Agricultura y Ganadería todos los activos y/o pasivos incluyendo los derechos litigiosos de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 108 de 13 de julio de 2021, se dispuso: *“Ampliar el plazo del proceso de liquidación de las Empresas Públicas que se encuentren en esta situación hasta por un (1) año contado a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 038 de 31 de agosto de 2021, expedido por el Ministro de Agricultura y Ganadería que dispone conformar una comisión técnica y jurídica, a fin de realizar un adecuado seguimiento de la empresa UNA EP, misma que se compone por:
- “Artículo 1.- Conformar la Comisión Técnica y Jurídica para el seguimiento de la liquidación de la Unidad Nacional de Almacenamiento- UNA EP, en liquidación; con la participación de:*
- a) El Coordinador General Administrativo Financiero, quien presidirá la Comisión.*
 - b) El Subsecretario de Comercialización Agropecuaria.*
 - c) El Coordinador General de Asesoría Jurídica.*
 - d) El Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, quien fungirá como Secretario.*
- Cada Coordinación o Subsecretaría, según la necesidad de la Comisión, podrá delegar a uno o más servidores de acuerdo al ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de las acciones planteadas.”*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2023-1534-M de 04 de julio de 2023, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera, Mgs. María Dolores Benavides Ordoñez presenta al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, su excusa para presidir la Comisión Técnico Jurídica para el proceso de Liquidación y Cierre de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP en Liquidación, por objeción de conciencia.

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0648-M de 25 de julio de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Abg. Karen María Hansen Vik López, informa a la Coordinadora General Administrativa Financiera, Mgs. Maria Dolores Benavides Ordoñez, lo siguiente: “(...) *es necesario señalar que usted, no se encuentra delegada por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado para la integración del Directorio de la empresa en liquidación conforme lo dispuesto en el Título III, Capítulo I de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*”; y,

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2023-1913-M de 07 de agosto de 2023, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera, Mgs. Maria Dolores Benavides Ordoñez, se informa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *al tener vínculo directo con el Presidente del Directorio de la EMCO EP, deviene en mi la objeción de conciencia, que me impide seguir siendo Presidente de la Comisión Técnico Jurídico para el Proceso de Liquidación y Cierre de la UNA en Liquidación; además que el “Ignorantia iuris non excusat o ignorantia legis neminem excusat” (del latín, ‘la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley’) es un principio de derecho que indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción jurídica de que, habiendo sido promulgada, han de saberla todos. (promulgación y publicación), por lo que correspondería realizar la reforma al Acuerdo Ministerial 038 de 31 de agosto de 2021; y, designar a otro servidor público para que Presida esta Comisión.*

Por lo antes expuesto solicito una vez más se me excuse y releve de la Presidencia de la Comisión Técnica Jurídica para el Proceso de Liquidación y Cierre de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en Liquidación, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 038 de 31 de agosto de 2021, y se delegue la Presidencia a otro servidor público de esta Cartera de Estado.”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL 038 DE 31 DE AGOSTO DE 2021

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el contenido del artículo 1, por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Conformar la Comisión Técnica y Jurídica para el seguimiento de la liquidación de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en liquidación; con la participación de:

- 1. El Abg. Rothman Humberto Romero Proaño, servidor público 7 de la Coordinación General Administrativa Financiera, en calidad de delegado de la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado; quien la presidirá;*
- 2. El/la Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria;*
- 3. El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica;*
- 4. El/la Coordinador/a de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, quien fungirá como Secretario.*

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto; a excepción del Secretario quien solo tendrá voz informativa.

Las y los integrantes de la comisión votarán por las mociones propuestas y tomarán las decisiones que correspondan; estas, se adoptarán con el voto conforme de la mayoría. La votación será nominal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al delegado de la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica y Jurídica.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

TERCERA. - Todo lo que no se encuentre contemplado y/o modificado en el presente instrumento estará dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 038 de 31 de agosto del 2021.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. – Refórmese el artículo 1 del Ministerial No. 038 de 31 de agosto del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **06 de octubre de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA